

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2021 Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00626-2021. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que instauró la **CLARA ISABEL MZ RECAMAN SANTOS** a través de apoderado judicial contra **LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 25 N° 6 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).

Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad.

En tal marco, debe incluir una pretensión declarativa del contrato realidad, ya que en los hechos señala que lo fue por prestación de servicios.

En la pretensión primera debe indicar la clase de contrato laboral que pretende sea declarado (esto es, fijo, indefinido, por duración de la obra, etc), los extremos laborales y el salario devengado.

Debe aclarar la pretensión segunda como quiera que en la misma se solicita librar mandamiento de pago, no obstante, dicha situación es propia de los procesos ejecutivos, el cual no se pretende en este asunto.

1.2. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

En el hecho primero debe indicar con claridad los extremos del vínculo de trabajo, esto es, día, mes y año.

En el hecho cuarto debe señalar con precisión a que período de causación corresponde la suma allí cobrada.

En el hecho quinto debe exponer con precisión las fechas de presentación de las solicitudes allí señaladas.

Debe incluir un hechos en los que indique de manera individualizada el lugar de prestación del servicio, la subordinación y el horario de trabajo.

En el hecho sexto debe exponer de manera concreta cuáles son los créditos laborales, salariales o prestacionales adeudados por la demandada.

1.3. El domicilio y la dirección de las partes (...) (Art. 25 N° 3 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).

Teniendo en cuenta lo anterior se debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y manifestar bajo la gravedad de juramento de donde obtiene las direcciones que plasme, ello, si se tiene en cuenta se tiene que en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por el Ministerio de Educación no se evidencia dirección de notificaciones.

Se advierte que la norma indica: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la

forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

1.4. Demanda (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo (que deberá declarar bajo gravedad de juramento). Por lo que deberá subsanar tal omisión.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 076 de Fecha 16 – 09 – 2022
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

Vpr(y)

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406895a8e6fc2c011336496e722f6933f173a0a36a52a1080727026d729c7415**

Documento generado en 15/09/2022 05:38:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**